

MINISTERIO DE COMERCIO MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1966 por la que se aclara el artículo 22 del Reglamento para el ejercicio de la pesca con artes de cerco de 29 de marzo de 1963.

Ilustrísimos señores:

La aplicación del artículo 22 del Reglamento para el ejercicio de la pesca con artes de cerco, aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 84), ha dado lugar a diversas interpretaciones, lo que hace conveniente aclarar dicho artículo dándole una nueva redacción.

En consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer que se modifique el artículo 22 del Reglamento para el ejercicio de la pesca con artes de cerco, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 22. Las sanciones que correspondan con motivo de las infracciones que se enumeran en el artículo anterior serán impuestas al Capitán o Patrón que mande la embarcación, y la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia se regulará por las disposiciones vigentes. Ahora bien, las que correspondan con motivo de las infracciones a que se refieren los apartados b) y d) se impondrán también a los Armadores.

»De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 168/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312), las sanciones que se impongan por infracciones en materia de pesca llevarán consigo en todos los casos la destrucción de los artes de malla antirreglamentarios y la confiscación de la pesca que la embarcación tenga a bordo, de la cual la de medidas antirreglamentarias será devuelta al mar y el resto vendido en pública subasta, destinando su importe a la Subsecretaría de la Marina Mercante para las atenciones derivadas de las enseñanzas náutico-pesqueras.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

DECRETO 2729/1966, de 20 de octubre, por el que se incluye en la relación de promotores del artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, al Instituto Social de la Marina.

El artículo segundo del Decreto mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y dos, de diecisiete de mayo, sobre enajenaciones de parcelas y solares propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, autorizaba a éste a enajenar directamente solares y terrenos que hubieran de soportar construcciones de viviendas y edificaciones complementarias promovidas al amparo del Plan Nacional de la Vivienda y por los promotores que se citaban.

En atención al carácter de promotor sin ánimo de lucro del Instituto Social de la Marina se considera conveniente que dicho Organismo figure entre los promotores a los que el Instituto Nacional de la Vivienda puede adjudicar terrenos directamente sin necesidad de recurrir al procedimiento de subasta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda incorporado el Instituto Social de la Marina a la relación de promotores de viviendas a que se refiere el artículo segundo del Decreto mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y dos, de diecisiete de mayo, sobre enajenaciones de parcelas y solares propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cese del personal de la Guardia Civil que se menciona en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por aconsejarlo las necesidades del servicio, Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los Instructores don Domingo Pato Gómez, don José Madrid Huertas y don Germán Colomo de la Cal en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del día uno del próximo mes de diciembre, siguiente al en que terminan las licencias extraordinarias por enfermos que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 22 de octubre de 1966 por la que se modifica la representación española en el Comité Consultivo Conjunto Hispano Norteamericano a que se refiere el canje de notas de 23 de noviembre de 1965.

Excmos. Sres.: En la representación española del Comité Consultivo Conjunto Hispano Norteamericano, constituido por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 89/64) y de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 287), se han producido las siguientes variaciones:

Bajas

Presidente: Don Eduardo Prado Castro, General de División del Ejército del Aire, en 5 de octubre de 1966.

Vocales: Don Arturo Pardo Pérez, Coronel de Aviación, en 27 de diciembre de 1965, y don Angel Sagaz Zubeizu, Director general de Relaciones con los Estados Unidos de América, en 29 de marzo de 1966.

Secretario: Don Carlos de Isasa Navarro, Capitán de Fragata, en 15 de noviembre de 1965.

Altas

Presidente: Don Julio Salvador Díaz-Benjumea, General 2.º Jefe del Alto Estado Mayor, desde el 5 de octubre de 1966.

Vocales: Don Carlos Dolz de Espejo y González de la Riva, Coronel de Aviación, del Ministerio del Aire, desde el 27 de diciembre de 1965, y don Nuño Aguirre de Cárcer, Director general